

Consejería de Trabajo y Política Social

2570 Resolución de 21-02-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Nafran, S.A. Exp. 41/04.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Nafran, S.A. (Código de Convenio número 3001772) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 12-12-2004 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de febrero de 2004.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

Convenio Colectivo de la empresa «Nafran, S.A.»

Artículo 1. Ámbito territorial, funcional y personal.

El presente Convenio afecta a la empresa «NAFRAN, S.A.», dedicada a las actividades de: venta de lubricantes, venta de productos petrolíferos, cambios de lubricantes, venta de neumáticos, venta de vehículos, venta de accesorios, transporte de mercancías y cualquier otra actividad que entre dentro del objeto social de la Empresa y sus trabajadores, empleados exclusivamente en dichas actividades y que presten sus servicios en la provincia de Murcia.

Artículo 2. Vigencia y duración

Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2004 cualquiera que sea la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y tendrá una duración de dos años, abarcando el periodo comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 2005, en cuanto a las cláusulas dispositivas, revisándose por ambas partes únicamente, las condiciones económicas para el año 2005.

Si al finalizar su vigencia no se hubiera denunciado por escrito por ninguna de las partes con un mes de antelación, se procederá a la prorroga del mismo por años sucesivos, en cuanto a las cláusulas dispositivas,

revisándose por ambas partes únicamente, las condiciones económicas.

Artículo 3. Concurrencias del Convenio

El presente Convenio, se aplicará en sus propios términos y sin cambio alguno durante 2004, variando en el año 2005 únicamente las condiciones económicas, no teniendo por tanto alteración en ese segundo año, las cláusulas dispositivas del Convenio, en consecuencia, durante su vigencia, no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal.

Artículo 4. Compensación y absorción

Las condiciones pactadas en este Convenio, se compensarán en su totalidad, con las que vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas con carácter «ad personam», siempre que en conjunto y cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retribuidos, únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el valor de éstas.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que por cualquier causa, se modificara alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de la negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

Artículo 6. Facultades de la Empresa.

Son facultades de la dirección de la empresa, además de las fijadas por disposiciones legales o convencionales de rango superior entre otras:

a) La organización y reestructuración de la empresa, impuesta por necesidades del servicio que presta, su organización y estabilidad.

b) La aplicación de métodos o sistemas de trabajo, oída la representación de los trabajadores.

Artículo 7. Obligaciones del Conductor.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor, en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad, las siguientes:

a) La de conducir cualquier vehículo de la empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.

b) La de facilitar un parte diario por escrito, del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y

elementos accesorios que se fijen, especificando en dicho parte, cualquier incidencia que se produzca en el servicio.

c) La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en el tiempo que se fije, oída la representación de los trabajadores y cumpliendo la legislación vigente al efecto.

d) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios, dando parte por escrito a la Dirección Técnica, de cualquier incidencia que se detecte.

e) Empalmar y despalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo, como si son ajenos al mismo aunque tengan que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora y cualquier otra operación de carga y descarga, aprobada por las empresas cargadoras.

f) La de conocer el funcionamiento y uso de aparatos de extinción de incendios, y ejecutar estas operaciones cuando proceda, así como la de asistir dentro de la jornada de trabajo, a las prácticas de adiestramiento de aquellos.

g) Durante el llenado y vaciado de las cisternas, verificara la operación de purga en cada compartimento, comprobando la ausencia en los mismos de agua decantada y restos de productos.

h) Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como las establecidas por las empresas cargadoras y a las que se dicten con carácter general, en relación con la circulación y transporte de productos por carretera, peligrosos o no.

Artículo 8. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el personal de la empresa, será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con el calendario laboral, cómputo semanal, de lunes a viernes garantizándose un mínimo de siete horas diarias de trabajo efectivo, considerándose extraordinarias las que excedan de nueve horas diarias o cuarenta semanales.

Cuando la organización del trabajo lo permita y siempre previo acuerdo entre empresa, técnicos y administrativos, se podrá implantar la jornada continuada para éstos, respetándose los que ya la tienen concedida. Siendo ésta de lunes a viernes.

Dadas las características de esta actividad, cuando las necesidades del servicio lo requieran, se realizarán las horas extraordinarias y de presencia, que como máximo están permitidas en la legislación vigente.

Artículo 9. Complemento de antigüedad.

Los trabajadores fijos con anterioridad al 12-6-98 cobrarán como complemento personal de antigüedad,

un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la misma empresa, consistente en dos bienios del 5% cada uno y cinco quinquenios del 10% cada uno, siendo el módulo para el cálculo de este complemento el salario base que perciba el trabajador.

El porcentaje máximo que se puede percibir por este concepto será el 60%.

Los trabajadores que adquieran fijeza a partir del día 12-6-98 cobrarán como complemento personal de antigüedad, un cinco por ciento de salario base a los cinco años, un diez por ciento a los diez años, un quince por ciento a los quince años, un veinte por ciento a los veinte años, un veinticinco por ciento a los veinticinco años y un treinta por ciento a los treinta o mas años.

Artículo 10. Kilometraje.

Los conductores y conductores mecánicos, se sujetarán a la siguiente modalidad de percepción de kilometraje:

Dicho importe será de 0,043 euros/km. recorrido, independientemente de las toneladas de los vehículos que conduzca.

En los kilómetros que se realicen con camión vacío, se reducirá el importe anterior propuesto en el 25%.

La percepción total mensual por kilometraje, será para cubrir las posibles horas extraordinarias y de presencia, derivadas de la especialidad del trabajo a realizar.

A los conductores y conductores mecánicos, les queda excluido la aplicación del artículo 11. Horas extraordinarias y de presencia, que quedan compensadas por las cantidades fijadas en el presente artículo.

La modalidad de pago por kilometraje establecida en los párrafos anteriores no supone en ningún momento, incentivar un exceso de jornada o un más número de kilómetros recorridos, sino que dado las especiales características del sector y de esta empresa, y en concreto la conducción, se establece la misma para compensar y retribuir las posibles horas de presencia y horas extraordinarias que se puedan producir en el desarrollo normal de la actividad.

Artículo 11. Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria será de 8,88 euros (ocho con ochenta y ocho euros), para todas las categorías y de 8,85 euros (ocho con ochenta y cinco euros) las horas de presencia, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza, las horas «extras» cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Este artículo no será de aplicación a los conductores y conductores mecánicos a los que se les aplicara el régimen de kilometraje, recogido en el artículo 10. Kilometraje.

Artículo 12. Plus de peligrosidad, toxicidad y penalidad.

Los trabajadores, que como consecuencia de la actividad que desarrollen en la empresa, transporten habitualmente, mercancías explosivas o inflamables, percibirán un plus del 15% sobre el salario base, por día trabajado.

Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados, a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

Artículo 13. Plus de transporte.

Se establece la cantidad de 5,12 euros (cinco con doce euros) diarios, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del presente Convenio, excepto para los administrativos, a los que se les abonará la cantidad de 8,47 euros (ocho con cuarenta y siete euros) diarios. Este plus, se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

Artículo 14. Plus de especialidad técnica.

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará según su categoría, el siguiente complemento:

Oficial 1. ^a y 2. ^a Administrativos	185,44 euros
Auxiliares Administrativas	180,57 euros

Aquellos administrativos que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento sea superior al que estén percibiendo en la actualidad.

Artículo 15. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de Navidad, Julio y Beneficios, se abonarán en la cuantía de treinta días naturales cada una de ellas, a razón del salario base y antigüedad, vigente en la fecha de devengo de cada paga y se harán efectivas en las siguientes fechas:

Navidad:	Del 15 al 20 de Diciembre.
Beneficios:	Del 15 al 20 de Marzo.
Julio:	Del 15 al 20 de Julio.

Artículo 16. Dietas.

Se fija la cuantía de la dieta completa, para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 37,44 euros diarios, para las dietas que se produzcan en territorio nacional, y de 47,40 euros diarios, para las dietas que se produzcan en territorio internacional, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

	<u>Dietas nacionales</u>	<u>Dietas internacionales</u>
Comida.	10,68 euros	13,62 euros
Cena.	10,68 euros	13,62 euros
Pernoctación.	16,08 euros	20,16 euros

Artículo 17. Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico, se les facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak.

A los mecánicos, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los trabajadores, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregaran al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un representante de los trabajadores y un representante de la empresa.

En lo que respecta al personal administrativo y vendedores, se les compensará de una sola vez, la cantidad de 218,88 euros (doscientos dieciocho con ochenta y ocho euros) y se hará efectiva en el mes de junio.

Artículo 18. Vacaciones

Todos los trabajadores de la empresa, afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salario base más antigüedad y el importe de una «bolsa de vacaciones», que se cifra en la cuantía de 388,65 euros (trescientos ochenta y ocho con sesenta y cinco euros) y se hará efectiva en el mes de Septiembre.

Artículo 19. Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- c) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- d) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- e) Un día en caso de consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social.
- f) Un día para renovación del carnet de conducir o D.N.I.

Artículo 20. Suspensión del permiso de conducir.

En el caso de que los conductores se vieran privados temporalmente de su carnet de conducir, por tanto vehículos de la empresa, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la autoridad competente,

por causas distintas a la conducción, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o cualquier actuación dolosa, la empresa asignará al conductor otro puesto de trabajo dentro de la misma, aunque este sea de categoría inferior, durante el tiempo de privación del permiso y con el límite de un año, respetando los conceptos salariales, que el trabajador percibía como conductor.

Artículo 21. Derechos sindicales

En materia sindical, se aplicará la legislación vigente, acordándose para los representantes de los trabajadores, la acumulación de horas que autoriza el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22. Incapacidad Temporal

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirá los 14 primeros días de baja el 100 x 100 del salario base, antigüedad, plus convenio y cualquier cantidad que venga percibiendo como condición más beneficiosa el trabajador. A partir del decimoquinto día, se percibirán además de estos conceptos, el plus de peligrosidad y el plus de transporte.

En el supuesto de que la suma total de estas cantidades, sea inferior al importe de la prestación legalmente establecida en las normas de Seguridad Social, la empresa abonará el importe de esta prestación. Las gratificaciones extraordinarias, se percibirán en su totalidad en la fecha de devengo.

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá desde el primer día, sueldo base, antigüedad, plus de peligrosidad, plus de transporte, plus Convenio o cualquier cantidad que venga percibiendo como condición más beneficiosa.

En el supuesto de que la suma total de estas cantidades sea inferior al importe de la prestación legalmente establecida en las normas de Seguridad Social, la empresa abonará el importe de esta prestación. Se percibirán en su totalidad las gratificaciones extraordinarias, en la fecha de su devengo.

Artículo 23. Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los trabajadores o sus herederos según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

- a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional 25.224,76 euros
- b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional 25.224,76 euros
- c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común o accidente no laboral 10.513,99 euros

- d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral 10.513,99 euros

En los supuestos a) y b), si el accidente laboral tuviere lugar en accidente circulatorio, las cantidades se incrementarán en el doble de las previstas, es decir siendo un total de 50.449,52 euros, teniendo efecto esto último desde la fecha 20-12-04, independientemente de cuando sea publicado el texto del convenio en el B.O.R.M.

Artículo 24. Jubilación voluntaria anticipada.

La jubilación será voluntaria para todos los trabajadores de la empresa, a la edad de 64 años, sometiéndose ambas partes, a lo dispuesto en el R.D. 1.194/85, de 17 de Julio, con el compromiso de la empresa, de sustituir al trabajador jubilado por otro trabajador, como mínimo por el tiempo que a éste personal jubila-do, le faltara para cumplir la edad de 65 años.

Artículo 25. Comisión Paritaria

Se constituye la Comisión Paritaria, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Tendrá su domicilio social en Murcia, Carril de las Palmeras, n.º 7 - 1.º, Edificio Gea Perona I, y se compondrá de:

Un presidente y dos titulares, cada una de las representaciones de la empresa y de los trabajadores.

Será presidente-moderador D. Pedro Luis Salazar Quereda.

En representación de la Empresa:

Titulares: D. José María Casanova Sánchez y D. José Bastida Egea.

Suplente: D. José Antonio Gómez Abril.

En representación de los trabajadores:

Titulares: D. Alfonso Soriano Vaguillas y D. Mariano Pérez Castillejo.

Suplente: D. Manuel Olojo Moreno.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Artículo 26. Derecho supletorio.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, publicado en el B.O.E. 12-01-98 y demás disposiciones legales de aplicación al transporte en general.

Artículo 27. Contratación de Personal.

Cuando se requiera la contratación de nuevo personal por parte de la empresa, y ante la concurrencia de varios candidatos/as a un puesto de trabajo, en igualdad de condiciones y titulaciones, se procurará dar prioridad a la contratación de los hijos/as de los trabajadores actuales de la empresa.

Artículo 28. Revisión Salarial.

En el supuesto de que al 31-12-2004, el I.P.C. Nacional publicado por el I.N.E. superase el 2,5 %, se

producirá una revisión salarial sobre el exceso hasta alcanzar el I.P.C. real más 0,75 %, dicha revisión afectará a todos los conceptos salariales del convenio. La revisión salarial tendrá efectos retroactivos del 1-1-2.004.

Tabla Salarial

GRUPO I

I	JEFE DE SECCIÓN	1.030,33
II	JEFE DE NEGOCIADO	985,16
III	JEFE DE TRAFICO	985,16
IV	JEFE DE VENTAS	1.030,33
V	DIRECTOR TECNICO	978,79
VI	ENCARGADO DE ALMACÉN	914,68
VII	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	922,33
VIII	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	879,60
IX	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	632,69

GRUPO II

I	DEPENDIENTE MAYOR	741,12
II	VIAJANTE	723,07
III	VENDEDOR	723,07
IV	PROFESIONAL OFICIO 1ª	723,07
V	PROFESIONAL OFICIO 2ª	626,43
VI	PROFESIONAL OFICIO 3ª	557,49
VII	DEPENDIENTE 1ª	723,07
VIII	DEPENDIENTE 2ª	587,49
IX	APRENDIZ	524,24

GRUPO III

I	CONDUCTOR MECÁNICO	759,22
II	CONDUCTOR	750,20

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.

Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de febrero de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

Acta reunión comisión negociadora del convenio suscrito entre Prevemur, Prevención y Salud y sus Trabajadores para aprobación de las tablas salariales para el año 2005.

Siendo las 13 horas del día 21 de enero de 2005, se reúnen en los locales de la empresa los representantes de Prevemur y de los trabajadores que se relacionan:

Por la Empresa :

- Francisco García Sánchez.
- Andrés de la Cruz Montiel Carrasco
- José Sebastián Díaz Sánchez

Por los Trabajadores :

- Mercedes García Martínez.
- M.ª Pilar Elvira García.
- Víctor Arcas Gázquez
- Javier Tomás Verdú Pérez
- Ester Romero Giménez
- Sonia Vidal Belchí.

Una vez conocido el Incremento del IPC, y de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Convenio Colectivo de empresa publicado en el BORM de fecha 08/10/04, ambas partes acuerdan un incremento salarial de un 3'2 %, quedando las tablas salariales para el año 2005 tal y como figura en el Anexo adjunto.

Asimismo, se fijan la tabla de rendimientos e incentivos.

Se acuerda remitir el presente acta y el anexo a la Dirección General de Trabajo para su registro.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 15 horas del día arriba indicado, firmando las partes en prueba de conformidad.

Consejería de Trabajo y Política Social

2568 Resolución de 21-02-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo para Prevemur, Prevención y Salud, S.L. Exp. 6/04.

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Prevemur, Prevención y Salud, S.L. (Código de Convenio número 3002612) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 21-01-05 por la Comisión